



Senado
República Dominicana

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor

RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 10 de julio de 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto ley que declara a los Platanuses de Cotuí Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

Le participo que este proyecto de Ley se originó mediante moción presentada en fecha 03 de abril de 2019, por el señor Félix María Vásquez Espinal, Senador de la República por la provincia Sánchez Ramírez.

Atentamente,

ARÍSTIDES VICTORIA YEB.,
Vice-presidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Carnaval del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, es uno de los más antiguos de la República Dominicana, remontándose a la época colonial y a la explotación desde el siglo XVI de la mina de Pueblo Viejo, primera mina de oro del Nuevo Mundo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de los personajes carnavalescos que identifican al Carnaval de Cotuí, se destacan los "Platanuses", de fuerte corte africano, caracterizados por exhibir trajes de hojas de plátanos secas y máscaras de higüero, llevando como adorno nidos de comején y panales de avispas, siendo el más antiguo y emblemático de sus personajes;

CONSIDERANDO TERCERO: Que este personaje tiene sus orígenes en los esclavos procedentes de África, quienes trajeron consigo sus creencias y costumbres para resurgir en medio de la esclavitud y darle nuevas formas a sus elementos ceremoniales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que este pintoresco personaje a través de los años ha ido evolucionando y adaptándose a las posibilidades de su creador, cambiando el uso de materia prima para su elaboración, lo que ha derivado en otros personajes, como los "Papelúses" desde la primera década del siglo XX, sustituyendo las hojas de plátano con cualquier tipo de papel, principalmente la de periódico; los "Funduses" cuyos trajes son hechos con pedazos de bolsas plásticas; y finalmente los "Trapuses" hechos con trajes con trozos de tela; constituyen verdaderas obras de arte realizados con materiales de poco costo;

X

ASC

Ø

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:
LEY QUE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA.

PAG. 2

CONSIDERANDO QUINTO: Que los "Platanuses", es uno de los personajes más antiguos del carnaval de Cotuí y el más popular en esa ciudad. Representa la esencia cultural de este pueblo, alienta el arte popular y mantiene vivas las tradiciones de sus habitantes, que cada domingo del mes de febrero lo celebra con júbilo;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana, incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 64, numeral 4, de la Constitución establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor";

CONSIDERANDO OCTAVO: Que de acuerdo al artículo 66, numeral 3, de la Constitución sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar el "patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico";

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como Objetivo General 2.6, crear una "Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico "recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos

ASC

P

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:
LEY QUE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA.

PAG. 3

y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global”;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, “Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico”;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VISTA: Resolución No. 309-06, del 17 de junio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

VISTA: Resolución No. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

VISTA: La Ley 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

VISTA: La Ley 41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

X

ASC

Q

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:
LEY QUE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA.

PAG. 4

VISTO: El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

VISTO: El Reglamento No.4195, del 20 de septiembre de 1969, sobre la Oficina de Patrimonio Cultural.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto promover, fomentar, proteger y salvaguardar a los Platanuses del Carnaval de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, al declararlos como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Sánchez Ramírez y los municipios que la integran y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3. Declaración. Se declara a los Platanuses de Cotuí Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

Artículo 4. Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, desarrollar, promover, salvaguardar y conservar el personaje los Platanuses de Cotuí como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, actuando de manera coordinada con el gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias para su fomento y conservación.

Artículo 5. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección, salvaguarda y promoción del personaje los Platanuses de Cotuí en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

X

ASC

g

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:
LEY QUE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA.

PAG. 5

Párrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia del personaje los Platanuses de Cotuí, como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana.

Artículo 6.-Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Educación, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7. Entrada en Vigencia.- Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.



ARÍSTIDES VICTORIA YEB.,
Vice-presidente en funciones.



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.



AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.